



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00277-2024-MPP- OGAF

Fisco, 22 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 13047-2024, de fecha 19 de junio del 2024, promovido el Sr. MIGUEL COSSIO ARIAS, por el que solicita Pago por concepto de gastos de sepelio y luto y gastos funerales de acuerdo al Dec. Leg. 276 y DS N° 005-90-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Pisco es una entidad Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, mediante Administrativo N° 13047-2024, de fecha 19 de junio del 2024, promovido el Sr. MIGUEL COSSIO ARIAS, por el que solicita el pago por concepto de gastos de sepelio y luto, indicando que es hijo de doña Dara Arias Algorta ex pensionista de la Ley N° 20530, de la Municipalidad Provincial de Pisco, fallecida el 29 de julio de 1984, y que dejó como cónyuge superstite, a su esposo Juan Alejandro Cossio Calderón, identificando con DNI N° 22261205, a quien le otorgaron pensión de viudez, de la Ley N° 20530 por su señora madre fallecida, y que al haber fallecido también su señor padre como pensionista de viudez, tramita a nombre del administrado y de sus hermanos ante la notaría del Dr. Oscar Diego Matta Núñez, el testimonio o intestado, como Heredero Universal el cual se otorgó con el poder que se adjunta, por lo que, tengo a bien solicitar de acuerdo al D. Leg. 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa, y su Reglamento DS. 005-90-PCM, de acuerdo al artículo 144, por lo que, como heredero universal, pide le cancelen dichos beneficios que son de acuerdo a ley, para lo cual adjunta la inscripción de sucesión intestada de su padre.

Que, con Informe N° 274-2024-MPP-OGAF/UP-AR, de fecha 25 de junio del 2024, el Área de Remuneraciones, señala que, don Juan Alejandro Cossio Calderón recibía pensión de viudez y no era titular servidor público de esta entidad municipal, además no adjuntan gastos realizados, por tanto, se sugiere derivar el expediente a la oficina de asesoría jurídica para opinión legal, asimismo la Jefatura de la Unidad de Personal es de la misma opinión, con Informe N° 0762-2024-MPP-OGAF-UP del 02 de julio del 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 01584-2024-MPP/OGAJ, emitida por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que de la evaluación de lo solicitado se debe tener en cuenta, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su artículo 142° **“Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...)**

“j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”.

Que, por lo expuesto, y de acuerdo a la normativa vigente se puede determinar que la solicitud del administrado, sobre pago de subsidio de luto y sepelio de su señor padre, Juan Alejandro Cossio Calderón, resulta ser improcedente, al quedar demostrado, que el referido fallecido, solo tenía la condición de **cónyuge superstite de la extinta trabajadora municipal Dara Arias Algorta**, estando demostrado que no tenía vínculo laboral con la entidad, solo contaba con pensión de viudez, por lo que se concluye que, se declare improcedente la solicitud de subsidio por luto y sepelio solicitado por el administrado Miguel Ángel Cossio Arias, al solo corresponder el subsidio solo por el fallecimiento del trabajador nombrado o por el deceso de sus familiares directos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 142° del reglamento de la Ley N° 276.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE



“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00277-2024-MPP- OGAF

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr. MIGUEL ÁNGEL COSSÍO ARIAS, a través del Exp. Adm. N° 13047-2024, conforme a lo indicado en la parte considerativa y Informe Legal N° 13047-2024-MPP/OGAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, Unidad de Personal y demás áreas orgánicas según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Signature]
C.P.C. ADALTE CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA